



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA, prestando asistencia legal señora DIANA MARCELA POSADA VALENCIA , en representación legal de la niña GUADALUPE TÓRRES POSADA
DEMANDADOS	NICOLÁS ANDRÉS TORRES CÓRDOBA , y CARLOS MARIO CUETO CASTRILLÓN
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002 2022-00438 00
INTERLOCUTORIO	0379 DE 2022

Reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1° de la ley 721 de 2001, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** y **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA**, prestando asistencia legal a la señora **DIANA MARCELA POSADA VALENCIA**, quien actúa en representación legal de la niña **GUADALUPE TÓRRES POSADA**, frente a los señores **NICOLÁS ANDRÉS TÓRRES CÓRDOBA**, en impugnación, y **CARLOS MARIO CUETO CASTRILLÓN**, en filiación.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este proveído a los demandados en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoseles traslado por el término de veinte (20) días, entendiéndose realizada la notificación, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contar los términos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

CUARTO. - **DECRETAR** la práctica de la prueba de la prueba de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se realizará a través del Convenio INMLyCF-ICB, para lo cual se señala el día **21 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 10:00 a.m.**, a la cual deben asistir los señores **DIANA MARCELA POSADA VALENCIA, NICOLÁS ANDRÉS TÓRRES CÓRDOBA, CARLOS MARIO CUETO CASTRILLÓN**, al igual que la niña **GUADALUPE TÓRRES POSADA**. Los gastos que implique la realización de dicha prueba, serán sufragados por la señora **DIANA MARCELA POSADA VALENCIA**, sin perjuicio de lo que se decida en sentencia respecto a costas procesales.

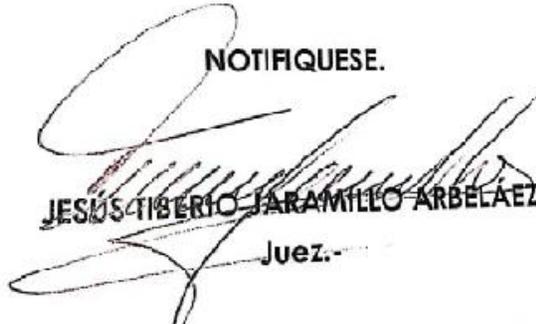
QUINTO. - El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase a los señores **NICOLÁS ANDRÉS TÓRRES CÓRDOBA** y **CARLOS MARIO CUETO CASTRILLÓN** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, nral 2º, del Código Procesal.

SEXTO. - **TENER** como parte en el proceso a la Defensora de Familia y entérese del presente trámite al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.